

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO EL 29 DE FEBRERO DE
2024.**

En La Villa de El Sauzal, siendo las nueve horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales D^a Fabiola Reyes Torres, D^a Sara Pérez Rodríguez, D^a Taida Martín Santos, D. Francisco Hernández Suárez, D. Eusebio Castillo Vera, D^a Vanesa de La Paz Rivero, , D. Raico Gil Herrera, D^a Judit Gutiérrez Pérez, D^a Ahinoa Díaz Melián, D. Benigno Guillén Rodríguez y D^a Cecilia Almudena Hernández Domínguez, habiendo faltado con excusa D. Juan Daniel Fajardo Expósito y actuando como Secretaria D^a María Sánchez Sánchez con la asistencia del Sr. Interventor D. Carlos Langarita Marín.

Abierto el acto y declarado público por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum suficiente, se entró en la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 06-2024. CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO. EXPTE.: 601/2024.

Se da cuenta de expediente instruido para la Modificación de Créditos, crédito extraordinario y suplemento de crédito y

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2024 se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Vista la memoria de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2024 justificando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y/o para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable.

Resultando que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior aprobada mediante Decreto de Alcaldía 260/2024, de 14 de febrero

Visto el informe de intervención de fecha 19 de febrero de 2024.

Considerando lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de



diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Intervenciones:

D^a Cecilia Hernández expone que de lo expuesto en la Comisión Informativa le queda una duda sobre si la subvención del Cabildo es para comprar suelo o para ayudar a los vecinos a la construcción de la vivienda.

El Alcalde contesta que es una subvención del Gobierno de Canarias a raíz de un convenio firmado y es para comprar un terreno que falta, los propietarios están en el proceso de legalización de documentación, ya hay un acuerdo y se espera que antes de final de año ya se pueda comprar.

D. Benigno Guillén Guillén expone que el terreno que está en la curva de la Carretera Vecinal ya tiene sentenciá y no sabe si se está hablando de él, y que destino va a tener.

El Alcalde dice que el Gobierno de Canarias hizo la valoración y lo ha valorado en 110.000 euros y como está en una unidad de actuación y han pasado los ocho años pues quieren que el Ayuntamiento lo compre. Se está pendiente para gestionarlo con la familia y pagarlo con remanente. El terreno es zona verde, ya se está trabajando en la Oficina Técnica para acondicionarlo, tendrá una plataforma mirador al Teide y zona norte, aparcamientosí .

D. Benigno Guillén pregunta a que va destinada la partida de instalaciones deportivas.

El Alcalde dice que son las instalaciones deportivas que se van a quedar obsoletas y hay mejorarlas y hacer su mantenimiento.

D. Benigno Guillén alude a las subvenciones que ha concedido el Cabildo para las mismas como la mejora del Campo Fútbol Ravelo, terreno lucha El Calvario, Complejo Deportivo El Calvarioí y pregunta si aparte hay más.

El Alcalde contesta que son actuaciones diferentes, como la cubierta del campo fútbol Ravelo, y mejora de baños, duchas, mantenimiento de las instalaciones deportivas.

D. Benigno Guillén dice que como viene siendo habitual no se destina ni un solo euro a Acción Social y ayudas de emergencia y rehabilitación de vivienda, cuando estamos en un 33,8 por ciento de la población canaria en pobreza.

El Alcalde dice que estamos hablando de El Sauzal y hasta finales de año están cubiertos y atendidos los Servicios Sociales y si hiciera falta se podría cubrir también.



D^a Judit Gutiérrez en nombre del Grupo AISA-NC alude a unas partidas que les generan dudas, como la de 70.000 euros de òLuz Barranco Cabrera y Navidadö y pregunta cuanto tienen previsto para cada actuación.

El Alcalde responde que 35.000 y 35.000 y que el alumbrado público es para mejorar y llegar a todos los barrios.

D^a Judit Gutiérrez pregunta a que van destinados los 3380 euros para mobiliario.

El Alcalde responde que se destina a estores para los pasillos de las oficinas y Oficina Técnica.

D^a Judit Gutiérrez manifiesta que teniendo en cuenta que este crédito se va a destinar a compra de suelo para viviendas, aparcamiento, ahorro energético, son responsables y no van a votar en contra porque lo consideran de especial importancia pero van a votar a favor porque hay partidas en que el gasto es bastante excesivo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de 26 de febrero de 2024, el Pleno por siete votos a favor del Grupo Coalición Canaria y cinco abstenciones de los tres miembros presentes del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 06-2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la de la liquidación 2023, cuyo detalle es el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación			Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica	Proyecto de Gasto				
1510	6000000	24.2.0000023	0,00	95.000,00		95.000,00
1510	6000000	24.2.0000024	0,00	110.000,00		110.000,00
9200	6330000	24.2.0000025	0,00	32.000,00		32.000,00
1650	6330000	24.2.0000026	0,00	250.000,00		250.000,00
3420	6320003	24.2.0000027	0,00	150.000,00		150.000,00
1650	6330000	24.2.0000028	0,00	70.000,00		70.000,00
3380	6250100	24.2.0000029	0,00	21.000,00		21.000,00
9200	6250000	24.2.0000004	10.000,00		4.000,00	14.000,00
3340	6250100	24.2.0000033	0,00	20.000,00		20.000,00
1600	6290001	24.2.0000030	0,00	50.000,00		50.000,00
3380	6330000	24.2.0000031	0,00	13.000,00		13.000,00
1330	6000000	24.2.0000032	0,00	90.000,00		90.000,00
1532	6190100	24.2.0000007	30.000,00		160.000,00	190.000,00
Total				1.065.000,00		

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Estado de ingresos



Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.065.000,00
TOTAL INGRESOS				1.065.000,00

SEGUNDO.- Someter a información pública la aprobación inicial de la Modificación de Crédito nº 6/2024, del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Sauzal para 2024, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de 15 días hábiles, en el que los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, la aprobación inicial se elevará a definitiva, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos para que procedan a su ejecución una vez se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL. EXPTE: 3656/2019.

Se da cuenta de expediente instruido para la modificación Reglamento orgánico municipal, y teniendo en cuenta que

Primero. Consta Providencia de Alcaldía que literalmente se dice:

õVisto que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019, procedió a la aprobación del Reglamento orgánico de los Órganos de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, el cual se publicó el 4 de diciembre de 2019, BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 146.

Habiéndose apreciado ciertas carencias en la regulación de las comparecencias, se considera de interés para la modificación del Reglamento Orgánico municipal, en los artículos 62, 63 y 64, refundiendo los mismos en uno solo del siguiente tenor:

õArtículo 62. Requerimiento de comparecencia y celebración.

1. Todo grupo político, a través de su portavoz, así como los miembros no adscritos podrán solicitar la comparecencia en el Pleno de cualesquiera miembros de la Corporación, que sean titulares de una Tenencia de Alcaldía o Concejalía Delegada, y del personal directivo de la propia Corporación y de sus organismos dependientes para que den cuenta o informen sobre el desarrollo de sus actuaciones o proyectos de su competencia.

2. La solicitud de comparecencia deberá ser cursada con una antelación mínima de quince días hábiles antes a la celebración de la sesión en la que haya de comparecer, debiendo determinar el alcance y objeto de la misma, concretando las preguntas que se planteen al compareciente, que no podrán tener carácter genérico, sino ser claras y



concisas sobre las cuestiones que quiere que se contesten. En ningún caso podrán ser planteadas nuevas preguntas en el momento de la comparecencia.

3. La persona titular de la Alcaldía o cualquier miembro de la Corporación que ostente una Tenencia de Alcaldía o Concejalía Delegada podrán comparecer ante el Pleno a petición propia.

4. Las comparecencias de la persona titular de la Alcaldía ante el Pleno solo podrán solicitarse cuando no se haya creado y esté en funcionamiento la Comisión de seguimiento, en la que, de existir, comparecerá quien ostente la delegación correspondiente a la materia objeto de la comparecencia. Las comparecencias de la persona titular de la Alcaldía en el Pleno no podrán coincidir con las de otros titulares de órganos de gobierno o directivos.

5. No podrá solicitarse por un grupo político o miembro no adscrito más de una comparecencia por sesión.

6. La comparecencia, cuando haya sido solicitada, se iniciará con una breve introducción por los proponentes de los motivos por los que se solicita, y las preguntas que se van a formular, que serán las indicadas en su solicitud. Esta exposición no tendrá una duración superior a seis minutos.

7. A continuación, tomará la palabra el compareciente con la contestación oral al escrito presentado, sin tiempo máximo señalado. Inmediatamente, la Presidencia concederá un turno a las portavocías que no hubieran intervenido, en tiempo no superior a tres minutos. El compareciente, en un único turno, contestará a los portavoces. Los portavoces podrán ceder su turno a otro miembro de su grupo, pero sólo a uno y por el tiempo señalado. En el caso del grupo mixto, a voluntad de sus miembros, comunicada a la Alcaldía por el portavoz, podrán distribuirse los tres minutos entre los representantes de los subgrupos.

8. Cuando la comparecencia haya sido a iniciativa propia del compareciente, la misma se iniciará con una exposición oral a su cargo.

9. La Presidencia del Pleno no admitirá el planteamiento y/o debate de cuestiones distintas, ni por parte del compareciente ni por el interpelante.

10. En ningún caso habrá votación sobre una propuesta concreta en el momento de la celebración de la comparecencia, sin perjuicio del derecho de los grupos políticos a presentar propuestas o mociones con posterioridad.ö

Por todo lo anterior,

DISPONGO

PRIMERO. *Que por Secretaría se emita informe.*

SEGUNDO. *Se dictamine por las Comisiones Informativas y posteriormente se eleve al pleno de la Corporación para su aprobación.ö*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.



Habiéndose apreciado ciertas carencias en la regulación de las competencias, se considera de interés para la modificación del Reglamento Orgánico municipal, en los artículos 62, 63 y 64, refundiendo los mismos en uno solo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al ser el Reglamento orgánico una norma organizativa es por lo que en el presente expediente se ha omitido el trámite de consulta previa al que hace referencia el artículo 133 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:



En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

QUINTO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SEXTO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento Orgánico municipal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. La aprobación de las Ordenanzas locales y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación



inicial de la misma por el Pleno por mayoría absoluta (artículo 47.2 letra f y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Mediante escrito nº 2024-E-RE-341 de 28 de febrero de 2024, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, como portavoz del Grupo AISA-NC presenta Enmienda, cuyo tenor literal se transcribe:

õPrimero.- Que debido al debate generado en el último pleno ordinario referido a la comparecencia solicitada por el representante del PSOE se dijo que se tenían que presentar las preguntas concretas que deben ser contestadas en la comparecencia, con el ánimo e intención de que el compareciente no solo tenga con exactitud las preguntas que se formulan, sino, que también, y es esto lo más grave, que el/la portavoz que solicita la comparecencia no pueda realizar ninguna otra pregunta. Con esto se está tratando de excluir el debate que es propio de las comparecencias a unas preguntas que hay que presentar de forma concreta sin poder añadir ninguna otra en la comparecencia. Sin embargo, el Grupo de AISA-NC no deja de reconocer que si es apropiado indicar al menos los asuntos concretos sobre los que se van a preguntar, para que las preguntas puedan ser contestadas, pero para nada procede que se exija concretar las preguntas en su



integridad con 15 días hábiles de antelación, esto es, prácticamente un mes antes del pleno a celebrar por ello se propone que el apartado 2 quede redactado como sigue:

2. La solicitud de comparecencia deberá ser cursada con una antelación mínima de quince días hábiles antes a la celebración de la sesión en la que haya de comparecer, debiendo determinar el alcance y objeto de la misma, concretando los asuntos o materias sobre que se planteen al compareciente.

Y por ende se propone que el apartado 6 quede redactado como sigue:

6. La comparecencia, cuando haya sido solicitada, se iniciará con una breve introducción por los proponentes de los motivos por los que se solicita, y las preguntas que se van a formular, que en todo caso deberán referirse a los temas, asuntos o materias indicadas en su solicitud. Esta exposición no tendrá una duración superior a seis minutos.

Segundo.- Que la modificación que se propone del Reglamento Orgánico ha trascendido más allá de la intención de aclarar o mejorar ciertas carencias en la regulación de las comparecencias, viene a restringir nuestros derechos. Tal es así, que se pretende reducir el tiempo de intervención de los portavoces de los grupos políticos no solicitantes de la comparecencia de cinco a tres minutos, un derecho que ya habíamos consolidado y que estaba totalmente claro en el Reglamento Orgánico en vigor.

Habiéndose apreciado ciertas carencias en la regulación de las comparecencias, se considera de interés para la modificación del Reglamento Orgánico municipal, en los artículos 62, 63 y 64, refundiendo los mismos en uno solo del siguiente tenor:

Así, se propone que en el apartado 7 quede redactado como sigue:

7. A continuación, tomará la palabra el compareciente con la contestación oral al escrito presentado, sin tiempo máximo señalado. Inmediatamente, la Presidencia concederá un turno a las portavocías que no hubieran intervenido, en tiempo no superior a cinco minutos. El compareciente, en un único turno, contestará a los portavoces. Los portavoces podrán ceder su turno a otro miembro de su grupo, pero sólo a uno y por el tiempo señalado. En el caso del grupo mixto, a voluntad de sus miembros, comunicada a la Alcaldía por el portavoz, podrán distribuirse los tres minutos entre los representantes de los subgrupos.



Tercero.- El apartado 8 de la modificación establece que cuando la comparecencia haya sido a iniciativa propia del compareciente, la misma se iniciará con una exposición oral a su cargo, cuando se debería de establecer la misma regulación que para cualquier solicitante. Por tanto se considera que se debería de indicar una regulación similar al apartado 6. Por ello se propone que el apartado 8 quede redactado como sigue:

8. Cuando la comparecencia haya sido a iniciativa propia del compareciente, la misma se iniciará con una breve introducción del motivo por lo que se ha realizado la comparecencia. Esta exposición no tendrá una duración superior a seis minutos. Con posterioridad se realizará una exposición oral a su cargo de los asuntos indicado en la petición propia de comparecencia que habrá de tener lugar con 15 días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

Por todo lo expuesto el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC **SOLICITA:**

Se tengan por presentadas la presente enmiendas en tiempo y forma, interesando se someta a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para su deliberación y votación en el próximo pleno extraordinario.ö

Intervenciones

D^a Judit Gutiérrez expone los motivos de la Enmienda por los que proponen la modificación de varios apartados.

El Alcalde comenta que su Grupo la va a rechazar y que solo van a admitir lo del punto 2 de pasar del tiempo de tres a cinco minutos. Entiende que las preguntas deben estar presentadas y que los tiempos no son los mismos para el Grupo de Gobierno que para la oposición.

D^a Cecilia Guillén comenta que cuando se expone una Enmienda por un miembro de la Corporación, los demás miembros de la misma no dicen nada. Entiende que las comparecencias son también para que todos los Concejales hablen, que el pueblo los conozca y que tengan la oportunidad de exponer su trabajo, se está restringiendo un poco y no es nada malo y las comparecencias son un punto más para acercarte al pueblo, y lo dice tanto desde el punto de vista del grupo de gobierno como de la oposición.

El alcalde dice que por supuesto están a favor de las comparecencias y ya lo han hecho pero que se hagan previa las preguntas y temas, además es bueno para que los vecinos y vecinas se enteren de lo que se está haciendo.

D. Benigno Guillén dice que el Reglamento no establece que se tengan que hacer antes, se presentan en el momento al igual que hicieron con la comparecencia del incendio.

Tras la deliberación, el Pleno, por cinco votos a favor de los tres miembros presentes del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto y siete votos en contra de los miembros del Grupo Coalición Canaria acuerda rechazar los apartados 2,6 y 8 de la Propuesta de Enmienda y, por unanimidad de los doce miembros del Pleno presentes acuerda aprobar el Apartado 7 de la Propuesta de Enmienda.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 26 de febrero de 2024, el Pleno, por siete votos a favor de los miembros del Grupo Coalición Canaria y cinco votos en contra de los tres miembros presentes del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto municipal, ACUERDA:

PRIMERA. Aprobar inicialmente por mayoría absoluta del Pleno de la corporación la siguiente modificación del Reglamento orgánico de los Órganos de Gobierno del Ilustre





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal:

õArtículo 62. Requerimiento de comparecencia y celebración.

1. Todo grupo político, a través de su portavoz, así como los miembros no adscritos podrán solicitar la comparecencia en el Pleno de cualesquiera miembros de la Corporación, que sean titulares de una Tenencia de Alcaldía o Concejalía Delegada, y del personal directivo de la propia Corporación y de sus organismos dependientes para que den cuenta o informen sobre el desarrollo de sus actuaciones o proyectos de su competencia.

2. La solicitud de comparecencia deberá ser cursada con una antelación mínima de quince días hábiles antes a la celebración de la sesión en la que haya de comparecer, debiendo determinar el alcance y objeto de la misma, concretando las preguntas que se planteen al compareciente, que no podrán tener carácter genérico, sino ser claras y concisas sobre las cuestiones que quiere que se contesten. En ningún caso podrán ser planteadas nuevas preguntas en el momento de la comparecencia.

3. La persona titular de la Alcaldía o cualquier miembro de la Corporación que ostente una Tenencia de Alcaldía o Concejalía Delegada podrán comparecer ante el Pleno a petición propia.

4. Las comparecencias de la persona titular de la Alcaldía ante el Pleno solo podrán solicitarse cuando no se haya creado y esté en funcionamiento la Comisión de seguimiento, en la que, de existir, comparecerá quien ostente la delegación correspondiente a la materia objeto de la comparecencia. Las comparecencias de la persona titular de la Alcaldía en el Pleno no podrán coincidir con las de otros titulares de órganos de gobierno o directivos.

5. No podrá solicitarse por un grupo político o miembro no adscrito más de una comparecencia por sesión.

6. La comparecencia, cuando haya sido solicitada, se iniciará con una breve introducción por los proponentes de los motivos por los que se solicita, y las preguntas que se van a formular, que serán las indicadas en su solicitud. Esta exposición no tendrá una duración superior a seis minutos.

7. A continuación, tomará la palabra el compareciente con la contestación oral al escrito presentado, sin tiempo máximo señalado. Inmediatamente, la Presidencia concederá un turno a las portavocías que no hubieran intervenido, en tiempo no superior a cinco minutos. El compareciente, en un único turno, contestará a los portavoces. Los portavoces podrán ceder su turno a otro miembro de su grupo, pero sólo a uno y por el tiempo señalado. En el caso del grupo mixto, a voluntad de sus miembros, comunicada a la Alcaldía por el portavoz, podrán distribuirse los tres minutos entre los representantes de los subgrupos..

8. . Cuando la comparecencia haya sido a iniciativa propia del compareciente, la misma se iniciará con una exposición oral a su cargo.

9. La Presidencia del Pleno no admitirá el planteamiento y/o debate de cuestiones distintas, ni por parte del compareciente ni por el interpelante.

10. En ningún caso habrá votación sobre una propuesta concreta en el momento de la celebración de la comparecencia, sin perjuicio del derecho de los grupos políticos a presentar propuestas o mociones con posterioridad.õ

SEGUNDA. Derogar los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico de los Órganos de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, procediendo a reenumerar el resto



que son consecutivos a estos.

TERCERO. Una vez aprobado, se publique en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTA. Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como sede electrónica.

3. CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA LA PRESTACIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. EXPTE: 354/2024.

Visto el expediente relativo al **CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA LA PRESTACIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, a suscribir entre ambas partes, se emite el siguiente informe en aplicación de lo establecido en el artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, y de lo previsto en el artículo 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materias de Régimen Local, y en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta Registro de Entrada de fecha 31 de enero de 2024, nº 2024-E-RC-539, en el que el Servicio Administrativo de Desarrollo Socioeconómico y Comercio del Cabildo Insular de Tenerife remite Convenio de Colaboración, en cuyo oficio indican, *“En sesión de 23 de enero de 2024, el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo relativo al Convenio de Colaboración para la prestación de Cooperación Técnica a los Ayuntamientos en materia de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos”, y con esta misma fecha, se ha cursado notificación del mismo a los ayuntamientos de la Isla, y por el presente se hacen constar las siguientes aclaraciones: Los respectivos ayuntamientos de la Isla, que así lo convengan, adoptarán el preceptivo acto administrativo por el órgano municipal competente, en los términos establecidos en el presente Acuerdo. Una vez aprobado el correspondiente acuerdo municipal, se dará traslado del mismo, a este Servicio Administrativo para continuar con la tramitación del Convenio, conforme a la literalidad del modelo aprobado en el Anexo del presente Acuerdo, así como con los tramites informáticos para la firma digital del/la Alcalde/sa de ese Ilmo. Ayuntamiento, visto bueno del Secretario municipal (o persona que lo sustituya) y posterior firma de la Excm. Sra. Presidenta de esta Corporación Insular. Asimismo, el Alcalde/sa de ese Ilmo. Ayuntamiento recibirá un correo electrónico desde el portafirmas para recabar su firma y previamente un correo explicativo al respecto. Por último, una vez firmado y protocolizado por esta Corporación Insular, este Servicio Administrativo notificará el correspondiente Convenio suscrito por ambas administraciones. Las Corporaciones municipales tendrán hasta el día 5 de marzo de 2024 para realizar la citada tramitación, en*





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

aras de continuar con la prestación de la cooperación técnica interadministrativa en materia de actividades clasificadas, al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reguladora de los convenios administrativos.ö

SEGUNDO.- Obra en el expediente el modelo de CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA LA PRESTACIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

TERCERO.- Consta incorporado en el expediente Memoria justificativa por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que, *ö se considera conveniente la aprobación y firma del Convenio de referencia.ö*

En dicha memoria también se hace constar la inexistencia de impacto económico, su carácter no contractual y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- *La Legislación aplicable es la siguiente:*

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
2. Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
4. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
5. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (en adelante, TRRL)
6. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

SEGUNDO.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.



El artículo 3.1 de la LRJSP en su apartado k) establece los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas definidas en su artículo 2.

En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al señalar que los entes integrantes de la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, bajo la rúbrica de las relaciones interadministrativas.

El artículo 47.2 a) de la LRJSP dispone que los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 de la *LBRL* y al artículo 111 del *TRRL* que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

TERCERO.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones, se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CUARTO.- De conformidad con la Memoria justificativa suscrita por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *o El Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/2011, prestará cooperación técnica administrativa a los Ayuntamientos que no dispongan de personal o medios técnicos suficientes para el correcto ejercicio de sus competencias en dicha materia. Por su parte, el artículo 10 del referido Texto legal, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras, las competencias para la tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos en la Ley 7/2011 así como para el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y demás espectáculos públicos. Asimismo, legalmente viene a disponerse que en el supuesto de que el Ayuntamiento no dispusiese de personal o medios técnicos suficientes para el correcto ejercicio de sus competencias, podrá recabar, tal y como dispone el artículo 12 Ley 7/2011, la referida cooperación técnica administrativa. La Cooperación técnica se solicitará, de conformidad con lo establecido en el apartado 2º del referido artículo 12, del Cabildo insular correspondiente cuando la administración actuante fuera la municipal; y que según el apartado 3º, preferentemente se instrumentará voluntariamente mediante convenio de colaboración entre las administraciones implicadas, sin perjuicio de los supuestos de cooperación puntual que pueda demandarse para una actividad determinada. En cuanto al objeto del convenio y las*





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento (art. 49.c. LRJSP), dicha colaboración se realizaría mediante la cooperación técnica a prestar por este Cabildo a los correspondientes Ayuntamientos de la Isla referenciada en las siguientes actuaciones: a) para llevar a cabo la comprobación o verificación de la idoneidad técnica del ejercicio de la actividad en cuestión en los supuestos de òcomunicación previaö. b) en aquellos expedientes sometidos a autorización administrativa previa y, por lo tanto, la calificación previa en los que el informe deba emitirlo el propio Ayuntamiento, en el supuesto de que éste no dispusiese de personal o medios técnicos suficientes para el correcto ejercicio de tal competencia. c) en denuncias ante las que el Ayuntamiento ejerza su competencia sancionadora. A través de la presente Memoria Justificativa se justifica, por tanto, la necesidad y oportunidad de la suscripción de este Convenio de colaboración interadministrativa cuya aprobación se propone, en el propio desarrollo de su objeto.ö

QUINTO.- En el caso de convenios suscritos entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 57 de la LBRL, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, aportando el presente convenio, en atención a lo contemplado en la dicha Memoria justificativa, una mayor eficiencia de la gestión pública y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, ya que posibilita el cumplimiento de un servicio con mayor facilidad, con la colaboración de varias administraciones públicas.

SEXTO.- El objeto de este Convenio de colaboración interadministrativa a suscribir no reviste carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se establece que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador; exclusión que queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.



- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

SÉPTIMO.- La Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 recoge los requisitos de validez y eficacia de los convenios, siendo de aplicación a la administración local, y al presente convenio, los siguientes:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los meritados requisitos se entienden cumplidos de acuerdo con lo establecido en la memoria justificativa del convenio, así como en el texto de este.

OCTAVO.- El artículo 49 de la citada ley recoge el contenido que debe figurar en todos los Convenios, en concreto;

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Todos estos requisitos se consideran cumplidos en el texto del convenio.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En el presente expediente consta Memoria Justificativa del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con el contenido previsto en el mencionado artículo.

DÉCIMO.- El Convenio objeto del presente no supone un impacto desde el punto de vista económico para este Ayuntamiento.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.*



DUODÉCIMO.- Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la LBRL, *õSe requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias(...) õtransferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamenteõ. Así, no corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la competencia de autorización del presente Convenio en virtud de delegación del Pleno, correspondiendo pues el dicho ejercicio competencial a este.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, corresponde al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento la competencia de firmar los Convenios acordados por su Pleno.

El artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, por lo que la autorización de la suscripción de este Convenio habrá de ser sometida con carácter previo al estudio, informe o consulta de la Comisión Informativa competente en esta materia, para posteriormente ser sometida a la decisión del Pleno, y, finalmente, en caso de autorizarse su suscripción, someterse el Convenio a la firma del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 26 de febrero de 2024, el Pleno por unanimidad de sus doce miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA LA PRESTACIÓN POR PARTE DE LA CORPORACIÓN INSULAR DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, A LOS AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIOS: - CON POBLACIÓN INFERIOR A 15.000 HABITANTES. - CON POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 15.000 HABITANTES E INFERIOR A 50.000 HABITANTES**, que consta en el expediente.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, Área Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal, del Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERO. Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en orden a la suscripción del convenio de referencia.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

CUARTO. Comunicar al Departamento de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILMO/EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA LA PRESTACIÓN POR PARTE DE LA COPORACIÓN INSULAR DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, A LOS AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIOS:

- **CON POBLACIÓN INFERIOR A 15.000 HABITANTES.**
- **CON POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 15.000 HABITANTES E INFERIOR A 50.000 HABITANTES.**

INTERVIENEN

De una parte, **D^a. Rosa Dávila Mamely**, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 57 b) y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y los apartados b) y n) del artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Administración Insular.

Y de otra, **D. Mariano Pérez Hernández** Alcalde-Presidente/a del Ilmo/a Excmo. Ayuntamiento de El Sauzal, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, facultado expresamente para el presente acto en virtud de Acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de febrero de 2024.

Las partes intervinientes, que actúan en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio interadministrativo, a cuyo efecto

EXPONEN

I.- Que la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (en adelante, Ley 7/2011), establece como instrumentos de intervención administrativa previa en materia de actividades clasificadas: la obtención de autorización administrativa habilitante, prevista con carácter excepcional para las actividades para las que expresamente y de forma motivada se fijen por el Gobierno de Canarias mediante Decreto; y la comunicación previa por parte del promotor, a la que se le reconoce la consideración de regla general.



II.- Que junto a esos medios de intervención administrativa previa prevé otros de intervención posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

III.- Que el Ayuntamiento tiene atribuida, entre otras, la competencia para la tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos en la Ley, así como el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control para el correcto ejercicio de sus competencias, se precisa de la cooperación interadministrativa recogida en el presente Convenio, conforme se establece en el artículo 12.1 de la Ley 7/2011.

IV.- Que, conforme a lo dispuesto en tal precepto, en su apartado 3º, corresponde al Cabildo la prestación de tal cooperación técnica, debiendo articularse mediante la suscripción por ambas administraciones del correspondiente Convenio de colaboración entre las administraciones implicadas, sin perjuicio de los supuestos de cooperación puntual que pueda demandarse para una actividad determinada.

V.- Que en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 6, se establecen los ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares, y se dispone que *õse atribuirán a los cabildos insulares competencias, en materias de Actividades Clasificadasõ*.

VI.- Que la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 70.2. t) establece que los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercen funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, entre otras, en la materia de actividades clasificadas; asimismo, dispone el artículo 75, que, en todo caso, *õlos municipios podrán ejercer competencias, entre otras, en actividades y espectáculos públicosõ*.

VII.- Que en virtud del artículo 47 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, y de la Disposición Adicional Primera, apartados f), j) y o), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio en materia de Actividades Clasificadas, se dictó el Decreto 153/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de caza, actividades clasificadas, otorgándoles a los Cabildos la competencia en la citada materia.

VIII.- Que ambas partes, dentro de las competencias que les son propias, consideran necesario y de interés mantener tal relación colaborativa y suscribir el presente convenio de colaboración como medio para lograr el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá el correcto ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento.

Por cuanto antecede, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto articular la cooperación técnica que por parte del Cabildo se prestará al Ayuntamiento en materia de **actividades clasificadas**, asumiéndose la emisión de los correspondientes informes de calificación en **los supuestos de actividades clasificadas** y **en aquellos en que resulte preceptiva la licencia administrativa**, así como la comprobación de la idoneidad de la documentación técnica presentada y de la actividad que se desarrolla en los supuestos de comunicación previa, autorización previa, y en las de carácter sancionador. Todo ello, en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y en los Decretos que la desarrollan.

Por tanto, la cooperación técnica a prestar por el Cabildo tiene como objetivo la verificación de que el proyecto técnico y/o el certificado de final de obra presentados se ajustan a la legalidad, analizando la idoneidad del mismo con relación a la actividad clasificada de que se trate, examinando la garantía y eficacia de los de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, y a la comprobación de que la actividad se desarrolla efectivamente

De forma expresa se excluye de las labores de cooperación técnica a prestar por el Cabildo en el ámbito de este Convenio, todo tipo de comprobación respecto del cumplimiento de la disciplina y ordenación urbanística, así como todo tipo de verificaciones que no precisen de preparación técnica (como por ejemplo, la referida al cumplimiento de horarios.) y que pueda cumplimentarse por cualquier funcionario o empleado municipal mediante la simple observación de la actividad en cuestión, o que precisándola el Ayuntamiento cuente con empleados técnicamente preparados para llevar a cabo la comprobación o verificación.

Asimismo, en lo que a la colaboración en materia sancionadora se refiere, en ningún caso se prestará la misma respecto de actividades clasificadas que se vengan desarrollando de forma ilegal, al no mediar la oportuna comunicación previa o la correspondiente licencia cuando la misma fuera preceptiva.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

I. EN SUPUESTOS DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

Objeto de la Colaboración Técnica en supuestos de actividades sometidas a Comunicación Previa.

La solicitud de colaboración técnica formulada por el Ayuntamiento en los supuestos de **actividades clasificadas sometidas a comunicación previa** tiene por objeto el ejercicio, por parte del Cabildo Insular de Tenerife, de las labores de comprobación del funcionamiento de la actividad conforme al Proyecto y Certificado final de obra presentados y a las prescripciones técnicas exigibles.

Estas labores de cooperación técnica a prestar por el Cabildo están dirigidas a la verificación de que el Proyecto y Certificado de final de obra presentados se ajusten a la legalidad, analizando la idoneidad de los mismos con relación a la actividad clasificada de que se trate, examinando la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad; y a la comprobación de que la actividad se desarrolla efectivamente conforme a la documentación técnica presentada y, en todo caso, conforme a las prescripciones que sean técnicamente exigibles.

Solicitud y Documentación a presentar por el promotor de la actividad en cuyo municipio se ubique el establecimiento donde se desarrolle la actividad clasificada.



El Ayuntamiento remitirá al Cabildo **copia del expediente municipal ordenado** junto a la solicitud de cooperación técnica, al objeto de comprobación del funcionamiento de la actividad conforme al Proyecto y Certificado final de obra presentados y a las prescripciones técnicas exigibles al que este Convenio se refiere, y conforme establece el artículo 101 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos público, la siguiente documentación (en formato electrónico, con fecha y firma digital).

Por tanto, y conforme al citado artículo 101 precitado Decreto, los requisitos, contenido y efectos de la comunicación previa son los siguientes:

1. La comunicación previa deberá dirigirse al ayuntamiento en cuyo municipio se ubique el establecimiento que sirve de soporte a la actividad clasificada, o, en su caso, al cabildo insular correspondiente cuando la actividad se proyecte sobre dos o más términos municipales, y podrá ser formalizada por medios electrónicos o de manera presencial en los registros y lugares señalados por la legislación básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. **La comunicación previa y la declaración responsable** que, en su caso, la ha de acompañar, **se ajustarán al modelo normalizado que corresponda según lo previsto en los anexos III, IV y V del Reglamento**, si bien el órgano competente de cada Administración podrá modificar dichos modelos normalizados, introduciendo las actualizaciones precisas. En todo caso, deberán contener los siguientes extremos:

a) **Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente**, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) **Descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación**, el traslado de la actividad clasificada o la puesta en marcha o inicio de la misma, así como la descripción de la actividad a la que se destina aquel de acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobada por Decreto del Gobierno de Canarias.

c) Lugar y fecha.

d) Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido en Derecho.

e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

3. En el supuesto de que la comunicación previa o declaración se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación correspondiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.

4. La comunicación previa debe ir acompañada de la documentación que figura a continuación, salvo que esta obre en poder de la Administración actuante o la persona interesada hubiera conferido a la misma autorización expresa para su obtención de otras Administraciones Públicas:

A. En los casos de comunicación previa a la instalación:

a) **El proyecto técnico**, redactado por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- b) **Copia de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes** que resulten preceptivas para la instalación de la actividad.
- c) **En el caso de edificios ya construidos, copia de la autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio.**
- d) **En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal** y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del presente Reglamento.
- e) **En el caso de edificios a construir, copia de la licencia de obra correspondiente**, cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.

B. En los casos de comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad:

- **Declaración responsable de la persona o entidad promotora**, con arreglo al modelo que figura como anexo V del presente Reglamento, **acompañada de certificación técnica**, firmada por profesional competente y, si fuere exigible, visada por el colegio profesional, en el caso de actividades que se puedan considerar insalubres o peligrosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.b) y d), que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa.

C. En los casos de comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad cuya instalación haya sido autorizada mediante licencia:

- **Declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV** del Reglamento acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.

D. En los casos de comunicación previa al inicio de la actividad en aquellos establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida, pese a ser preceptiva, de comunicación previa a la instalación:

- Los documentos referenciados en los apartados A y B anteriores.

E. En los casos de comunicación previa al traslado:

- Los documentos referenciados en los apartados A y B anteriores.

F. En los casos de comunicación previa a la modificación de clase de actividad o modificación sustancial:

- Los documentos referenciados en los apartados A y B anteriores, salvo los que, atendiendo al alcance de la modificación, coincidan con los ya presentados.



5. La presentación de la comunicación previa y de la documentación que la ha de acompañar habilitará a la persona interesada, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad si bien no prejuzgará la situación y efectivo cumplimiento de las condiciones previstas para su desarrollo o de los requisitos del local o establecimiento, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que el ordenamiento jurídico prevé.

Asimismo, el Ayuntamiento estará obligado a facilitar al Cabildo, en todo caso, los datos de contacto del promotor de la actividad clasificada (número de teléfono y dirección de correo electrónico), que permitan, en caso necesario, una relación directa e inmediata con el mismo.

Forma de presentación de solicitudes de cooperación técnica.

La comunicación previa y la declaración responsable que, en su caso, acompañan la solicitud, se ajustarán al modelo normalizado que corresponda según lo previsto en los anexos III, IV y V del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos público

Toda la documentación habrá de presentarse de forma telemática mediante solicitud de modelo normalizado en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Subsanación de solicitudes.

En el supuesto de que la solicitud planteada por el Ayuntamiento a este Cabildo Insular no reuniese los requisitos y/o cualquiera de los datos y/o no se acompañase de toda la documentación prevista para la prestación de la cooperación técnica, el Cabildo conforme se dispone en la Ley 7/2011 y en el presente Convenio, el Cabildo lo comunicará así al Ayuntamiento, a la vez que se le instará para que requiera al interesado a subsanar tal omisión, quedando en suspenso la colaboración hasta tanto se cumplimente toda la documentación en el plazo de **un mes** contados a partir del día siguiente del que se efectuó la comunicación.

No obstante, si transcurrido **un mes** desde tal comunicación el Ayuntamiento no hubiese completado la documentación, no procederá la colaboración técnica, por lo que se dará por concluida la cooperación técnica, procediendo al cierre y archivo del expediente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reitere la solicitud una vez cuente con toda la documentación necesaria para que la colaboración al respecto pueda ser prestada.

El Ayuntamiento habrá de presentar la documentación requerida dentro del plazo concedido al efecto a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>)

Denegación de solicitud de cooperación técnica.

El Cabildo Insular podrá denegar la solicitud formulada si la cooperación solicitada no se ajusta al objeto de este Convenio o se recaba para alguno de los supuestos excluidos en la cláusula primera del mismo.

Una vez recibida la correspondiente solicitud de cooperación acompañada de toda la documentación preceptiva, el órgano unipersonal, con competencia en materia de actividades clasificadas, dictará la correspondiente Resolución motivada acordando la denegación de la solicitud de cooperación técnica solicitada por alguno de los supuestos excluidos o por no ajustarse al objeto escrito en la Cláusula Primera del presente Convenio.

En el supuesto de que el Órgano unipersonal competente dicte Resolución acordando la denegación de la solicitud, el Ayuntamiento podrá presentar el correspondiente Recurso de Alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular, a través del procedimiento establecido en sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>) en el plazo de UN MES,





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

contado a partir del día siguiente al de su fecha de notificación, y cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

A sensu contrario, en las solicitudes de cooperación técnica que se reciban en el Servicio Administrativo competente, y recabada toda la documentación exigida, se proseguirá con la tramitación de la cooperación técnica, y las labores de comprobación del funcionamiento de la actividad conforme a la documentación técnica presentada y a las prescripciones técnicas exigibles en virtud del presente Convenio.

Orden de actuación.

El Cabildo prestará la referida cooperación técnica, con estricta sujeción al orden de registro de entrada en la Corporación Insular de las solicitudes municipales completas y de la documentación adjunta a las mismas. No obstante, se priorizarán aquellas solicitudes relativas a actividades que por razón del grave riesgo para personas y bienes que las mismas implican hayan sido objeto de denuncia y sean acompañadas de informes técnicos que lo corroboren o, sin mediar denuncia alguna, resulte manifiesto tal riesgo.

Desarrollo de la Cooperación técnica.

En desarrollo de las labores de cooperación técnica se llevará a cabo la correspondiente visita de comprobación por parte de los técnicos designados por el Cabildo. De cada actuación inspectora se levantará acta a los efectos de hacer constar las circunstancias de hecho de la misma.

Asimismo, en el informe emitido por los técnicos del Cabildo, se indicará expresamente que no corresponde al Cabildo la solicitud o verificación de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la instalación de la actividad al no ser esto objeto del mismo, en base a la colaboración solicitada, debiéndose solicitar/verificar, en su caso, por el ayuntamiento.

Informe emitido por la Unidad Técnica de Actividades Clasificadas del Cabildo Insular de Tenerife.

El resultado de tales verificaciones y de la visita de comprobación se plasmará en informe que habrá de emitirse por los técnicos competentes del Cabildo, y que podrá tener carácter **favorable o desfavorable**. Dicho informe se trasladará al Ayuntamiento a los efectos de que adopte las resoluciones que sean procedentes.

a) De ser el referido informe técnico de comprobación desfavorable, en el mismo se consignarán las deficiencias detectadas, las medidas correctoras que al efecto deban adoptarse y el plazo a conceder para ello; y se instará al Ayuntamiento a requerir al promotor de la actividad en el plazo allí consignado, la subsanación de las anomalías u omisiones puestas de manifiesto.

Asimismo, cuando las deficiencias detectadas los técnicos del Cabildo puedan apreciar que éstas puedan suponer un riesgo importante para la vida de trabajadores y usuarios de la actividad, y que en el momento de la visita de comprobación la actividad se encontrara en



funcionamiento, el Cabildo, en consecuencia, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a la vez que propondrá la **suspensión de la actividad** hasta tanto no se subsanen y se certifiquen por técnico competente las deficiencias detectadas.

Una vez llevada a cabo tal subsanación, el Ayuntamiento lo comunicará al Cabildo, adjuntando en su caso la documentación aportada, incluyendo certificado de final de obra firmado por el técnico competente en el que se recoja indicación expresa de que se han llevado a cabo las correspondientes medidas correctoras a los efectos de que, en el marco de la cooperación municipal que se regula en este Convenio, se proceda a realizar un nuevo análisis de la documentación aportada y a realizar una nueva visita de comprobación, al objeto de verificar si se han llevado a cabo las medidas correctoras propuestas y/o se han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto.

El resultado de esa segunda comprobación se concretará igualmente en informe técnico que será notificado por el Cabildo al Ayuntamiento.

b) Procede dar por finalizada la cooperación técnica, cuando de resultar el segundo informe nuevamente desfavorable, desde el Cabildo se dará por concluida la cooperación técnica, emitiéndose el correspondiente informe y notificándose al Ayuntamiento el cierre y archivo del expediente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reitere la solicitud una vez cuente con toda la documentación necesaria para que la colaboración al respecto pueda ser prestada, con indicación de que es competencia del Ayuntamiento adoptar las medidas oportunas, cuando la conducta del promotor pueda estar tipificada como infracción grave de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias

En virtud del artículo 51 de la Ley 7/2011, y sin perjuicio del régimen competencial de las autoridades municipales, en caso de inactividad de éstas, el Cabildo Insular podrá adoptar, en cualquier caso, medidas provisionales de carácter cautelar cuando concurren motivos de urgencia y gravedad.

c) Cuando el informe técnico de comprobación emitido sea favorable, se procederá a notificar su contenido al Ayuntamiento, concluyendo con tal acto la cooperación técnica solicitada.

II EN SUPUESTOS DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN PREVIA (LICENCIAS).

Objeto de la Colaboración Técnica en supuestos de Actividades sometidas a Autorización previa.

La solicitud de colaboración técnica formulada por el Ayuntamiento en los supuestos de actividades clasificadas sometidas a licencia previa podrá tener por objeto:

a) La emisión del informe de calificación.

b) El ejercicio de las labores de comprobación, siempre que el previo y preceptivo informe de calificación haya sido emitido por el Cabildo.

La cooperación técnica recabada tendrá por objeto la emisión del preceptivo informe de calificación, lo que supondrá el examen del proyecto presentado, de la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y de su grado de seguridad, y propondrá, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Solicitud de informe de calificación y Documentación a presentar.

El Ayuntamiento, tras la realización de los trámites previos a que se refieren los artículos 18 a 20 de la Ley 7/2011, **remitirá al Cabildo, junto a la solicitud de cooperación técnica** para la





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

emisión del correspondiente informe de calificación, y conforme establece el artículo 85 del DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos público, **el expediente íntegro ordenado con la siguiente documentación:**

- a) Proyecto técnico redactado y firmado electrónicamente por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio profesional correspondiente, en el que se explicitará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial, así como la urbanística sobre usos aplicables.
- b) Memoria de seguridad, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.
- c) Declaración responsable de la persona titular del establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la actividad, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo (ajustado al modelo normalizado que corresponda según lo previsto en los anexos III, IV y V del DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos).
- d) Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones, y en todo caso la que determine la normativa sobre prevención y control ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en él.
- e) Documento acreditativo de la designación por la persona solicitante de la licencia de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación que acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que debe constar el nombre, la dirección y titulación y habilitación profesional de la persona designada.
- f) La documentación requerida por la normativa urbanística para la obtención de la licencia de obras cuando esta fuere preceptiva y siempre que se hubiere interesado la misma, de forma simultánea, con la solicitud de instalación de la actividad.
- g) En el caso de edificaciones ya construidas realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del presente Reglamento,



- h) Las autorizaciones sectoriales correspondientes, salvo que se deban tramitar de forma simultánea con la licencia

El Ayuntamiento facilitará al Cabildo, en todo caso, los datos de contacto del promotor de la actividad clasificada (número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.), que permitan, en caso necesario, una relación directa e inmediata con el mismo.

Forma de presentación de solicitudes de cooperación técnica.

Toda la documentación habrá de presentarse de forma telemática mediante modelo normalizado habilitado en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Subsanación de la solicitud.

En el supuesto de que la solicitud no reuniese los requisitos legales y/o no se acompañase de toda la documentación necesaria para la prestación de la cooperación técnica, el Cabildo lo comunicará así al Ayuntamiento quedando en suspenso la colaboración hasta tanto se cumplimente toda la documentación en el plazo de **un mes** contados a partir del día siguiente del que se efectuó la comunicación.

No obstante, si transcurrido **un mes** desde tal comunicación el Ayuntamiento no hubiese completado la documentación, no procederá la colaboración técnica, por lo que se dará por concluida la cooperación técnica, procediendo al cierre y archivo del expediente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reitere la solicitud una vez cuente con toda la documentación necesaria para que la colaboración al respecto pueda ser prestada, correspondiéndole, al Ayuntamiento adoptar las medidas oportunas.

Denegación de Cooperación técnica.

Una vez recibida la correspondiente solicitud de cooperación acompañada de toda la documentación preceptiva, el Cabildo, mediante Resolución motivada del Consejero Insular con competencia en materia de actividades clasificadas, podrá denegar la solicitud formulada si la cooperación solicitada no se ajusta al objeto de este Convenio o se recaba para alguno de los supuestos excluidos en la cláusula primera del mismo. A sensu contrario, y en virtud del presente convenio, se ordenará la práctica de la actuación y se proseguirá con la cooperación técnica.

Orden de actuación.

El Cabildo prestará la referida cooperación técnica, con estricta sujeción al orden de registro de entrada en la Corporación Insular de las solicitudes municipales completas y de la documentación adjunta a las mismas. No obstante, se priorizarán aquellas solicitudes relativas a actividades en las que resulte manifiesto grave riesgo para personas y bienes.

Informe emitido por la Unidad Técnica de Actividades Clasificadas del Cabildo Insular de Tenerife.

En el desarrollo de las labores de cooperación se llevará a cabo asimismo la correspondiente visita de comprobación por parte de los técnicos designados por el Cabildo. De cada actuación inspectora se levantará acta a los efectos de hacer constar las circunstancias de hecho de la misma.

1º **El informe de calificación** podrá ser **favorable**, **condicionado** o **desfavorable** y deberá basarse exclusivamente en el enjuiciamiento objetivo de los criterios referidos en este apartado.





Cuando el informe sea **desfavorable** o **condicionado** al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, el mismo será vinculante para el Ayuntamiento como órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización de actividad clasificada, sin perjuicio del régimen de discrepancia previsto en la Ley 7/2011.

2º Comprobación en los supuestos de actividades clasificadas sometidas a licencia respecto de las que el preceptivo y previo informe de calificación haya sido emitido por el Cabildo.

- Las labores de cooperación técnica a prestar por el Cabildo irán dirigidas a la comprobación de que la actividad se desarrolla efectivamente conforme al Proyecto y Certificado final de obra presentados y, en todo caso, conforme a las prescripciones que sean técnicamente exigibles.
- La solicitud de colaboración en lo que a las labores de comprobación objeto de este Convenio se refiere será remitida por el Ayuntamiento acompañada del correspondiente expediente, en el que necesariamente deberá figurar el acto administrativo del Ayuntamiento por el que se concede la licencia.
- El resultado de tales verificaciones y de la visita de comprobación se plasmará en informe que habrá de emitirse por los técnicos competentes del Cabildo, y que podrá tener carácter **favorable o desfavorable**. Dicho informe se trasladará al Ayuntamiento a los efectos de que adopte las resoluciones que sean procedentes.

a) De ser el referido informe técnico de comprobación desfavorable, en el mismo se consignarán las deficiencias detectadas, las medidas correctoras que al efecto deban adoptarse y el plazo a conceder para ello; y se instará al Ayuntamiento a requerir al promotor de la actividad en el plazo allí consignado, la subsanación de las anomalías u omisiones puestas de manifiesto.

Asimismo, sin perjuicio de solicitar a otra Administración visita de inspección y emisión del correspondiente informe en su caso, cuando las deficiencias detectadas puedan suponer un riesgo importante para la vida de trabajadores y usuarios de la actividad, y que en el momento de la visita de comprobación la actividad se encontrara en funcionamiento, el Cabildo, en consecuencia, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a la vez que propondrá la **suspensión de la actividad** hasta tanto no se subsanen y se certifiquen por técnico competente las deficiencias detectadas.

Una vez llevada a cabo tal subsanación, el Ayuntamiento lo comunicará al Cabildo, adjuntando en su caso la documentación aportada, incluyendo certificado de final de obra firmado por el técnico competente en el que se recoja indicación expresa de que se han llevado a cabo las correspondientes medidas correctoras a los efectos de que, en el marco de la cooperación municipal que se regula en este Convenio, se proceda a realizar un nuevo análisis de la documentación aportada y a realizar una nueva visita de comprobación, al objeto de verificar si se han llevado a cabo las medidas correctoras propuestas y/o se han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto.

El resultado de esa segunda comprobación se concretará igualmente en informe técnico que será notificado por el Cabildo al Ayuntamiento.



b) **Procede dar por finalizada la cooperación técnica**, cuando de resultar el **segundo informe nuevamente desfavorable**, desde el Cabildo se dará por concluida la cooperación técnica, emitiéndose el correspondiente informe y notificándose al Ayuntamiento el cierre y archivo del expediente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reitere la solicitud una vez cuente con toda la documentación necesaria para que la colaboración al respecto pueda ser prestada, con indicación de que es competencia del Ayuntamiento adoptar las medidas oportunas, cuando la conducta del promotor pueda estar tipificada como infracción grave de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias

En virtud del artículo 51 de la Ley 7/2011 y sin perjuicio del régimen competencial de las autoridades municipales, en caso de inactividad de éstas, el Cabildo Insular podrá adoptar, en cualquier caso, medidas provisionales de carácter cautelar cuando concurren motivos de urgencia y gravedad.

c) **Cuando el informe técnico de comprobación emitido sea favorable**, se procederá a notificar su contenido al Ayuntamiento, concluyendo con tal acto la cooperación técnica solicitada.

III EN SUPUESTOS DE COOPERACIÓN DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA DEL AYUNTAMIENTO (DENUNCIAS)

Objeto de cooperación técnica en el desarrollo de la competencia sancionadora por el Ayuntamiento.

Cuando los particulares hayan presentado en el Registro del Ayuntamiento denuncia de competencia municipal, en relación a una actividad clasificada, éste podrá solicitar la cooperación técnica al Cabildo tanto respecto de actividades clasificadas para las que se precisa la correspondiente licencia como para las sometidas a comunicación previa.

El objeto de esta cooperación técnica **es la verificación de que la actividad clasificada en cuestión está siendo desarrollada dentro de los parámetros de la legalidad.**

En los términos establecidos en la Cláusula Primera del presente Convenio quedan expresamente excluidos los supuestos en que la actividad se esté desarrollando sin la preceptiva licencia o sin haber tramitado la correspondiente comunicación previa, según procediese. Asimismo, quedarán excluidas de esta colaboración todas aquellas verificaciones que no precisen de preparación técnica, como, por ejemplo, el cumplimiento de horarios.

Solicitud y documentación a presentar.

El Ayuntamiento remitirá al Cabildo Insular de Tenerife **la solicitud de cooperación técnica** acompañada de toda la documentación que integre el expediente correspondiente, debiendo en todo caso acreditarse, según corresponda, que la actividad clasificada en cuestión cuenta con la correspondiente licencia, en caso de ser la misma preceptiva, o que la misma viene ejerciéndose tras haberse tramitado la pertinente comunicación previa.

La solicitud de cooperación técnica formulada por el Ayuntamiento **deberá concretar, en todo caso, la actuación para la que se requiere la misma, debiéndose aportar informe realizado por un funcionario municipal o en su caso, documento firmado por técnico competente, donde se constate fehacientemente la existencia de la anomalía denunciada y se valore la molestia, daño, riesgo etc. producidos.**

El Ayuntamiento facilitará al Cabildo Insular, en todo caso, los datos de contacto del promotor de la actividad clasificada (número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) que permitan una relación directa e inmediata con el mismo.





Forma de presentación de la solicitud.

Toda la documentación habrá de presentarse de forma telemática mediante modelo normalizado de formulario habilitado en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Subsanación de la solicitud.

En el supuesto de que la solicitud no reuniese los requisitos legales o no se acompañase de toda la documentación necesaria para la prestación de la cooperación técnica, el Cabildo lo comunicará así al Ayuntamiento quedando en suspenso la colaboración hasta tanto se cumplimente toda la documentación en el plazo de **un mes (1 MES)** contados a partir del día siguiente del que se efectuó la comunicación.

No obstante, si transcurrido **un mes (1 MES)** desde tal comunicación el Ayuntamiento no hubiese completado la documentación, no procederá la colaboración técnica, por lo que se dará por concluida la cooperación técnica, procediendo al cierre y archivo del expediente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reitere la solicitud una vez cuente con toda la documentación necesaria para que la colaboración al respecto pueda ser prestada, correspondiéndole, al Ayuntamiento adoptar las medidas oportunas.

Orden de actuación.

El Cabildo prestará la referida cooperación técnica, con estricta sujeción al orden de registro de entrada en la Corporación Insular de las solicitudes municipales completas y de la documentación adjunta a las mismas. No obstante, se priorizarán aquellas solicitudes relativas a actividades que por razón del grave riesgo para personas y bienes que las mismas implican hayan sido objeto de denuncia y sean acompañadas de informes técnicos que lo corroboren o, sin mediar denuncia alguna, resulte manifiesto tal riesgo.

Denegación de Cooperación técnica.

Una vez recibida la correspondiente solicitud de cooperación acompañada de toda la documentación preceptiva, el Cabildo, mediante Resolución motivada del Consejero Insular con competencia en materia de actividades clasificadas, podrá denegar la solicitud formulada si la cooperación solicitada no se ajusta al objeto de este Convenio o se recaba para alguno de los supuestos excluidos en la cláusula primera del mismo. A sensu contrario, y en virtud del presente convenio, se ordenará la práctica de la actuación y se proseguirá con la cooperación técnica.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

El Cabildo Insular de Tenerife velará por el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio, colaborando en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, asumiendo los siguientes compromisos específicos:

a) Ofrecer información y mantener una estrecha interlocución con los técnicos y responsables institucionales de la Corporación Municipal para el buen fin de los objetivos previstos en el presente Convenio.



b) El Cabildo asumirá el Seguimiento, Vigilancia y Control del cumplimiento del presente Convenio.

c) El Cabildo contará con los medios técnicos y materiales y los recursos humanos cualificados que resulten necesarios para la correcta y eficiente prestación de la Cooperación Técnica en el marco del presente Convenio.

d) El Cabildo facilitará al Ayuntamiento el asesoramiento técnico administrativo que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio.

e) Una vez recibida la solicitud junto a la documentación técnica exigida, los técnicos del Cabildo llevarán a cabo la comprobación o verificación de la idoneidad técnica del ejercicio de la actividad en cuestión en los supuestos de comunicación previa y de autorización previa (licencias) y emitirán el correspondiente informe técnico que se notificará al Ayuntamiento por sede electrónica.

f) El Cabildo dará traslado al Ayuntamiento de los escritos de Denuncia y documentación que se acompañase a la misma, presentada ante la Corporación Insular, cuando la misma se desarrolle en el término municipal y con el **requerimiento formal** para que en el plazo de **un mes (1 MES)** inicie, en su caso, en el ejercicio de las competencias que le son propias, el correspondiente expediente sancionador; debiendo en **ese mismo plazo** comunicar a este Cabildo Insular la iniciación de tal procedimiento, justificar la tramitación de actuaciones previas, o la no incoación de actuación alguna por no darse los requisitos exigidos para ello.

En caso de inactividad del Ayuntamiento en las actuaciones relativas, el Cabildo Insular podrá adoptar, en cualquier caso, medidas provisionales de carácter cautelar cuando concurren motivos de urgencia y gravedad.

Asimismo, se le notificará al denunciante del traslado de la Denuncia al Ayuntamiento que ostente la competente para su tramitación.

En caso que el Ayuntamiento persistiera en la inactividad al respecto de las actuaciones, o no comunicara al Cabildo sobre las actuaciones que se están llevando a cabo, en el ejercicio de la competencia municipal, ser reiterará una segunda vez la solicitud de informe de actuaciones, y en caso de no recibir respuesta, el Cabildo no continuará con la cooperación técnica.

En virtud del artículo 51 de la Ley 7/2011, y sin perjuicio del régimen competencial de las autoridades municipales, en caso de inactividad de éstas, el Cabildo Insular podrá adoptar, en cualquier caso, medidas provisionales de carácter cautelar cuando concurren motivos de urgencia y gravedad

g) Será obligatorio el cumplimiento de la política de seguridad y confidencialidad de la información y el sometimiento a los sistemas de verificación de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

h) Relacionarse con el Ayuntamiento, en todo caso, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

i) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento velará igualmente por el correcto cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, colaborando en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, asumiendo los siguientes compromisos específicos:





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- a) Ofrecer información y mantener una estrecha interlocución con los técnicos y responsables institucionales del Cabildo Insular para el buen fin de los objetivos previstos en el presente Convenio.
- b) El Ayuntamiento colaborará con el Cabildo Insular con todas aquellas iniciativas que puedan hacer un efectivo Seguimiento, Vigilancia y Control del cumplimiento del presente Convenio.
- c) En los casos, que desde el Cabildo Insular de Tenerife se dé traslado de Denuncias de competencia municipal al Ayuntamiento por proyectarse en su término municipal y en el ejercicio de las competencias que le son propias, el Ayuntamiento **deberá comunicar en el plazo consignado en el requerimiento formal** al Cabildo Insular, la iniciación de tal procedimiento, justificar la tramitación de actuaciones previas, o la no incoación de actuación alguna por no darse los requisitos exigidos para ello.
- d) El Ayuntamiento deberá mantener en continúa información al Cabildo, en relación a las denuncias trasladadas, los requerimientos técnicos solicitados **y, especialmente, deberá comunicar las actuaciones realizadas en aquellos casos en los que desde el Cabildo se ha solicitado informe desfavorable con suspensión de la actividad.**
- e) Facilitar al Cabildo Insular, en todo caso información de contacto con los interesados (teléfono, correo electrónico, etc.), que permitan una relación directa e inmediata con los mismos.
- f) Cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
- g) Relacionarse con el Cabildo, en todo caso, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.
- h) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS FINANCIEROS.

A las partes no se le imputarán coste alguno por el cumplimiento de los establecido en el presente Convenio, puesto que lo que se configura es una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

No obstante, el desarrollo de la cooperación técnica implica los propios gastos generados por la actividad técnica y administrativa ejercida por el personal y autoridades de ambas Administraciones que suscriben el presente Convenio.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, que surtirá efectos y tendrá una vigencia de **cuatro años** desde el día siguiente a su formalización con la última firma electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la LRJSP, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, adoptado antes del fin de su vigencia, por un período de **hasta cuatro años adicionales** o su extinción.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.



Se estará a lo previsto en el artículo 49.g) de la LRJSP, en el sentido de que la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y su instrumentación mediante adendas.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes

La resolución del convenio no eximirá de las obligaciones ya contraídas por cualquiera de las partes cuya tramitación no haya finalizado.

NOVENA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de que se establezca una Comisión de Control y Seguimiento del cumplimiento del presente Convenio en cualquier momento de su vigencia, los técnicos y responsables institucionales del Cabildo Insular de Tenerife, que tengan atribuida la función en materia de actividades clasificadas, será a quienes corresponda el seguimiento, vigilancia y control de este Convenio, asumiendo los siguientes compromisos:

- Interpretar el presente Convenio y resolver las controversias que surjan en la interpretación y cumplimiento respecto de lo pactado.
- Adoptar cuantas medidas se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en este Convenio
- Acordar las modificaciones que resulten necesarias del presente Convenio, sin perjuicio de la competencia atribuida a los órganos de cada una de las partes para formalizar la suscripción de las citadas modificaciones.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.
- Los técnicos y responsables institucionales del Cabildo Insular de Tenerife, se reunirán con las autoridades municipales competentes cuantas veces sean necesarias para cumplir el efectivo desarrollo de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, a instancia de cualquiera de las partes.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Por tanto, si surgiera alguna controversia en la interpretación de las Clausulas del presente Convenio, y que no pudiera resolverse con un informe técnico o jurídico emitido por los técnicos del Cabildo con atribuciones en materia de actividades clasificadas, le corresponderá a la Jefatura del Servicio Administrativo correspondiente redactar informe - propuesta, a los efectos de que el Consejero Insular del Área competente, si así lo considerase, dicte Resolución motivada con las consideraciones jurídicas que resuelvan la misma.

De no haber la Resolución de la controversia surgida entre las partes, se acudirá a la resolución por la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo competentes los juzgados y tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este acuerdo.

Se adoptarán las medidas de seguridad indicadas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), establecido por Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por ambas partes, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Así mismo, deberán formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos están obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas profesionales para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo las entidades firmantes de las infracciones legales que incurran por incumplimiento.

UNDÉCIMA.- REGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de



carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este acuerdo y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según lo dispuesto en su artículo 6, por ser un convenio de carácter no contractual, su contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en la referida ley y cumple las condiciones para dicha exclusión, dado que las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado, se establece una cooperación con el fin de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común y el desarrollo de la cooperación se guía únicamente por el interés público.

DUODÉCIMA.- ORDEN Y ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A tenor de lo previsto en el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Secretario Municipal, deberá firmar el presente Convenio a los solos efectos de fe pública.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de la firma digital.

**La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de
Tenerife**
Rosa Dávila Mamely

**El/la Alcalde/sa-Presidente/a del
Ilmo. Ayuntamiento de Xxxx**
Fdo.

El Secretario General,
Fdo.

4. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL. EXPTE: 426/2024.

Se da cuenta de expediente instruido para la aprobación Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal y teniendo en cuenta que

1º.- Consta Consulta Pública previa en la que se otorgan diez días hábiles a contar desde la publicación en el tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento, y a través de cualquiera de los otros medios enunciados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que los vecinos y vecinas, así como otras personas y colectivos interesados puedan manifestar su opinión mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal.

2º.- Con fecha 21 de febrero de 2024 se emite informe de Registro General en el que manifiestan no haberse presentado alegaciones al respecto.

3º.- El 21 de febrero de 2024 se dicta Providencia de Alcaldía en la que se solicita se emita informe jurídico de Secretaría General relativo a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Consta consulta pública previa realizada.

CUARTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará



suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

QUINTO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SEXTO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento Orgánico municipal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. La aprobación de las Ordenanzas locales y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Mediante escrito nº 2024-E-RE-342 de 28 de febrero de 2024, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, como portavoz del Grupo AISA-NC presenta Enmienda, cuyo tenor literal se transcribe:

õPrimero.- Que desde el grupo de AISA-NC consideramos que la forma pago de dichas subvenciones debe quedar reflejado en la ordenanza. Por ello se propone la incorporación de un artículo 14 que regule la forma de pago y que establezca lo que sigue :

Los pagos a los beneficiarios se realizarán mediante transferencia bancaria salvo que por petición expresa del beneficiario solicite cualquier otra forma de pago admitida en derecho.

Por todo lo expuesto el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC SOLICITA:



Se tengan por presentadas la presente enmiendas en tiempo y forma, interesando se someta a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para su deliberación y votación en el próximo pleno extraordinario.ö

Intervenciones

D^a Judit Gutiérrez expone los motivos de la Enmienda, entienden que la Ordenanza antigua se haya quedado obsoleta y que se modernice pero debería incluirse la regulación de la forma de pago para que dejen de ser por cheque y pasen a ser por transferencia bancaria, salvo que el beneficiario lo pida así.

El Alcalde dice que su Grupo rechaza la Enmienda y que en cada convocatoria se establece la forma de pago, las que son de más de mil euros es por transferencia.

Tras la deliberación, el Pleno, por cinco votos a favor de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de los dos miembros del Grupo Mixto y siete votos en contra del Grupo Coalición Canaria acuerda rechazar la Enmienda presentada por el Grupo AISA.NC.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de fecha 26 de febrero de 2024, el Pleno, por nueve votos a favor de los siete miembros del Grupo Coalición Canaria y de los dos miembros del Grupo Mixto y tres abstenciones de los tres miembros presente del Grupo AISA-NC, **ACUERDA:**

PRIMERA. Aprobar inicialmente por mayoría simple del Pleno de la corporación la **ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL:**

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de las subvenciones públicas se canaliza una parte importante de la actividad financiera del sector público municipal con la finalidad de dar respuesta a demandas y necesidades de personas y entidades como parte de la actividad de fomento que es propia de los Ayuntamientos y a la que se destinan por tanto importantes recursos con ámbitos de actuación muy diversos.

En la actualidad el Ayuntamiento de El Sauzal cuenta con la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el B.O.P N° 190 de 25 de noviembre de 2005. Se considera que la mencionada Ordenanza ha quedado obsoleta, requiriendo su adaptación tanto al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como a las novedades legislativas que en los últimos años se han aprobado en materia de subvenciones. Es por ello que se pretende derogar la misma y mediante la aprobación de nueva Ordenanza adecuarse a las exigencias legales vigentes.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se dotó a la actividad subvencional de un régimen jurídico completo y sistemático común, de aplicación homogénea a la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas territoriales e incluso de otras entidades que conforman el sector público.

Según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

Este Ayuntamiento entiende que la forma más apropiada para la gestión de subvenciones que se incluyen en el presupuesto es aprobar una ordenanza general, tanto por la cantidad de subvenciones otorgadas como por la necesidad de unificar criterios en la diversidad de actuaciones.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento, unificando criterios en los distintos ámbitos de actuación, para de esta forma garantizar un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones, siempre acorde a los principios rectores de la Ley de Estabilidad presupuestaria, por un lado, al principio de transparencia, y por otro al principio de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la concreción de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite el Ayuntamiento de El Sauzal, en desarrollo de lo establecido en la normativa aplicable.

Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones por el Ayuntamiento de El Sauzal, se corresponden con las diferentes líneas en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento aplicable a cada ejercicio presupuestario.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios de la subvención.

2.1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.



En concreto podrán ser beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal:

- a) Personas físicas.
- b) Personas jurídicas.
- c) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia.

Asimismo, los beneficiarios que no sean personas físicas deberán tener un Número de identificación fiscal, y estar debidamente inscrita en el registro que proceda conforme su normativa aplicable.

2.2. Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, pudiendo ser beneficiarios de las subvenciones los sujetos que cumplan las condiciones del artículo 13 de la Ley 38/2006, General de Subvenciones, salvo que debido a la naturaleza de la subvención se exceptúe su cumplimiento por la convocatoria.

Artículo 3. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo y forma que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 4. Procedimientos de concesión.

4.1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados, cuantificados y ponderados en cada convocatoria que se apruebe anualmente por el órgano competente.

4.2. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa,
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

5.1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

5.2. Los criterios para el otorgamiento de cada tipo de subvención, se detallarán en su convocatoria y se corresponderán con criterios objetivos cuantificables.

5.3. No se usarán criterios subjetivos de reparto.





Artículo 6. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla y compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos con la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6.1. La cuantía de cada subvención, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria. En ningún caso, podrá superar el crédito disponible consignado presupuestariamente, que deberá coincidir con el establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

6.2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de El Sauzal, son compatibles con otras subvenciones, ayudas e ingresos destinadas a la misma actividad procedentes de otras administraciones o entidades públicas, siempre que el importe de todas ellas, junto con otros ingresos o recursos no supere el coste real de la actividad subvencionada. La aportación municipal podrá superar el 80% del coste total subvencionable.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente.

Órgano de Instrucción.

1. El órgano de instrucción del procedimiento será un funcionario de la Corporación cuya designación se efectuará mediante Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.. El órgano instructor no podrá formar parte de la Comisión de valoración.
2. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Comisión de Valoración.

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración que tendrá carácter técnico y estará formada por al menos tres miembros y realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.
No podrán formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.
2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

Propuesta de resolución provisional y reformulación.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a



todos los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. Cuando afecte a múltiples interesados se podrá producir dicha notificación a través del tablón de anuncios de la sede electrónica.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a todos los interesados, en la forma que prevea la convocatoria.

4.No es necesaria la aceptación expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación o publicación. Si llegado el periodo de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.

Artículo 8. Contenido y plazo de notificación de la resolución.

8.1. El órgano competente resolverá el procedimiento a la vista de la propuesta de resolución definitiva. La resolución será motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor, deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

8.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

8.3. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Forma y plazo de Justificación de las subvenciones públicas, determinación de cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo.

9.1. Las subvenciones reguladas por la presente norma y otorgadas por el Ayuntamiento de El Sauzal, se realizará a través de la modalidad de Cuenta justificativa con aportaciones de





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

justificantes de gasto, con informe de auditor o simplificada o a través del sistema de módulos o presentación de estados contables a determinar en cada convocatoria.

9.2. La cuenta justificativa contendrá, la siguiente documentación mínima, pudiéndose ampliar en la correspondiente convocatoria:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

c) La documentación acreditativa del pago de las facturas presentadas, con la que se pueda tener constancia que se ha realizado un traspaso de fondos o pago efectivo de las facturas.

Si la forma de pago es en efectivo se presentará documento justificativo, debidamente firmado y sellado, de la recepción de los fondos en el que deberá constar cantidad recibida, concepto y fecha de la recepción. En este contexto se aplicará la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o normativa que se encuentre en vigor y sustituya a la misma, que establece en su artículo séptimo, apartado primero, que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

d) En el caso de subvenciones que incluyan gastos de personal se acompañarán copias compulsadas de las nóminas correspondientes, que deberán expresar claramente el nombre y los dos apellidos, DNI, el mes al que correspondan, cuantía bruta, descuentos e importe líquido, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social y el modelo 111 del IRPF.

C. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de que el gasto supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se debe presentar:

1. Cuadro resumen de la suma total de gastos subvencionables separados por tipo de gasto, facturas que comprenden esos gastos e importes.
2. Tres presupuestos que deban haberse solicitado, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

D. Una declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:



- a) Que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) El carácter deducible o no del Impuesto General Indirecto Canario y por tanto si es subvencionable o no.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada por el Ayuntamiento con indicación del importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.

9.3. En el caso de que se determine en la convocatoria la cuenta justificativa simplificada, la misma contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

9.4. De conformidad con lo establecido en el art. 73.2 del RLGS, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso -de conformidad con el párrafo segundo de dicho precepto legal- se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

9.5. El plazo de presentación de la cuenta justificativa, será el establecido en cada convocatoria de la subvención.

9.6. Los anexos relativos a la justificación de las subvenciones se determinarán en cada convocatoria.

Artículo 10. Posibilidad de realizar pagos anticipados y abonos a cuenta.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de El Sauzal serán, con carácter general, post-pagables y tras la presentación de la cuenta justificativa, o de la documentación procedente. En cualquier caso, la convocatoria podrá permitir el pago anticipado de las mismas.

No se prevé régimen de garantías.





Artículo 11. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

No se prevé la posibilidad de modificar la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión. Su modificación podrá conllevar la pérdida del derecho a la subvención.

Tampoco se prevé la posibilidad de reformulación de la subvención.

Artículo 12. Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de las subvenciones.

12.1. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

12.2. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 13. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- Incumplimiento de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: Proporcional a los fines incumplidos.
- Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.



- Incumplimiento de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Disposición adicional única. Premios.

El objeto de la subvención es el otorgamiento de premios incluidos del ámbito de aplicación de la LGS, por aplicación de la disposición adicional décima.

Podrán participar todos los interesados que reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Los premios otorgados, en caso de obras, ya sean literarias, artísticas,... por las que se otorgue la subvención, no han debido ser premiadas en otros concursos o certámenes. La recepción de estos premios es incompatible con la recepción de otros por la misma obra.

La forma de presentación y sus características se especificará en la convocatoria correspondiente.

El plazo de admisión de originales y lugar de presentación, vendrá determinado en la Convocatoria que se celebre.

La cuantía asignada a la subvención, se establecerá anualmente en los presupuestos del Ayuntamiento de El Sauzal, y se concretará el importe de cada convocatoria.

Los premios otorgados, quedarán sujetos a la Legislación Fiscal vigente, realizándose sobre dicha cantidad las retenciones legalmente establecidas.

El premio se otorgará al autor de la obra ganadora, en su caso, que será elegida por el jurado que el Ayuntamiento de El Sauzal designe a tal efecto.

El jurado, en caso de constituirse, estará compuesto principalmente por varios miembros de reconocida objetividad y competencia en el ámbito de que se trate. Será nombrado un responsable municipal que actuará como secretario en el momento del fallo del jurado, quien levantará acta. El fallo será inapelable y se hará público en las condiciones que fije la convocatoria. El Premio podrá declararse desierto.

La aprobación de los premios, en cualquier caso, se realizará mediante Decreto de Alcaldía, siendo éste el órgano competente, en base al fallo emitido por el jurado nombrado al efecto cuando se constituya.

Para el otorgamiento de los premios se valorarán los aspectos que determine la correspondiente convocatoria.

La publicación del fallo del concurso, se determinará en la convocatoria.

La participación en el concurso o los concursos convocados, supone la aceptación de la presente regulación, así como la convocatoria.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en BOP de Santa Cruz de Tenerife, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Disposición Derogatoria. La presente Ordenanza deroga la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 190, de 25 de noviembre de 2005, así como otras cuantas disposiciones en materia de premios se encuentre ya regulado por la presente.ö

SEGUNDA. Una vez aprobado, se publique en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERA. Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como sede electrónica.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las nueve horas veinticinco minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-RESIDENTE,
(fdo. electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández

LA SECRETARIA.,
(fdo. electrónicamente)
María Sánchez Sánchez

